



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4



Medellín, 08-03-2018

Señora
ALBA NURY RESTREPO ARBOLEDA
Propietaria del vehículo con placa TMD912
Carrera 43 C No. 62 SUR – 16
Tel. 288 24 81
Sabaneta – Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TMD912
Radicado No. 20173050109962 del 26 de octubre de 2017

Cordial Saludo.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la doctora LIGIA PAZ FERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ARCO IRIS S.A.S., se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

"(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,



LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial Antioquia (E)

Proyectó: ASRM
Elaboró: ASRM
Revisó: LMDP
Fecha de elaboración: 08-03-2018
Número de radicado que responde: 20173050109962
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

Anexos: 20 folios

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321
Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961 - Medellín - Antioquia
Teléfono: 2600017 - Horario de Radicación: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 3:00 p.m.



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MIN TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250
LC 9661

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: RN918658035CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SRA. ALBA NURY RESTREPO
ARBOLEDA

Dirección: CAR 43C No 62 SUR-16

Ciudad: SABANETA_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/03/2018 10:03:03

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
En RC Res. Manajera Expresa 001667 del 09/05/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MEDELLIN
Orden de servicio: 9440617

Fecha Pre-Admisión: 13/03/2018 10:03:03



RN918658035CO

3333
000

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C.T.I.: 899999055
Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333501

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SRA. ALBA NURY RESTREPO ARBOLEDA
Dirección: CAR. 43C No 62 SUR-16
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
Ciudad: SABANETA_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener: P. DORADA R. NEBNA

Observaciones del cliente: P. BALDOIN

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 14 MAR 2018
Distribuidor: OSCAR ACEVEDO

Gestión de entrega:
1er 14 MAR 2018 2do 15 MAR 2018



Principal Bogotá D.C. Corobá Diagonal 75 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1120 / Tel contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. RC. Res. Manajera Expresa 001667 del 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Inició sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejas o reclamos: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SEÑORA:

ALBA NURY RESTREPO

CARRERA

SABANETA

Aviso de Llegada

Nº 04817

DI TR 5/19

Primera Gestión

5:03 14/03/18 HORA AM PM

Remitente: MIN TRANSPORTE

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: RN918658035CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 15/03/18

Segunda Gestión

5:03 15/03/18 HORA AM PM

Nombre del Distribuidor: OSCAR ACEVEDO

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72 *

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 92 99 o a nivel nacional 01800011210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001

Versión 2

ENVÍO

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Oscar Acevedo

Fecha 1: DIA MES AÑO R D 14 MAR 2018
Nombre del distribuidor: Oscar Acevedo
C.C. CC 98.543.905
Centro de Distribución: C.C. 98.543.905
Observaciones: comdo 2
P. DORADA - R. NEBNA

26 OCT. 2017

Envigado, 24 de Octubre de 2017.

NO 0109962

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO
MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Ciudad.

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios.

PROPIETARIO: ALBA NURY RESTREPO ARBOLEDA

PLACA: TMD 912

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se dio por terminado unilateralmente por parte de la empresa, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 11 de octubre de 2017 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el artículo 41 y 42 del decreto 174 del 2001.

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

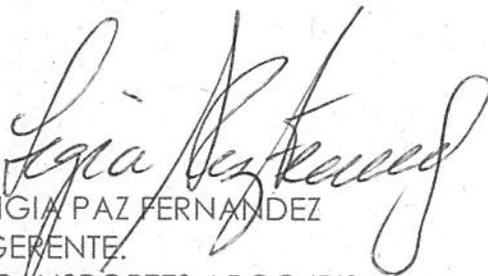
No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Pruebas aportadas:

Copia del contrato de vinculación.
Copia de la carta de terminación.
Relación de la deuda pendiente con la empresa.
Fotocopia de la matrícula del vehículo.
Constancia de envío de correspondencia (original)

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente.



LIGIA PAZ FERNANDEZ
GERENTE.
TRANSPORTES ARCO IRIS



Envigado, 24 de Octubre de 2017

Señores
Ministerio de Transporte

El suscrito CONTADOR PUBLICO DE
TRANSPORTE ESPECIALES ARCOIRIS SAS

NIT. 800.227-004-7

CERTIFICA QUE

La Señora ALBA NURY RESTREPO ARBOLEDA identificado con C.C 42.897.747 a la fecha adeuda a la empresa el valor de \$2.843.000 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos M/Cte) por concepto de:

Valor Administr Nov 2016 – Octubre 2017	\$1.678.000
Pólizas contractuales y extracontractuales	\$1.165.000
Total a pagar:	\$2.843.000

Valor total de la deuda \$2.843.000 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos M/Cte)

En constancia se firma en Envigado, a los 24 de Octubre de 2017

Atentamente,

CESAR PEREZ ARANGO
Contador Público
C.C. 71581141
T.P. 32553T

República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



CE-S-1

CE-SAR AUGUSTO
 PEREZ ARANGO
 C.C. 71.081.041
 RESOLUCION 1460 DE 1984 - T
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

FECHA: 28-10-82

Pres. Junta:  146045-4

LICENCIA DE TRANSITO No. **2597271**

PROPIETARIO: APLICACION DE TRANSPORTE
RESTREPO ARCELEDA ALEA NURY

IDENTIFICACION	YPO	C.C.	X	MI.	CA.	OTRO
	42.897.747					
DIRECCION	CARRERA 44 NRO. 62 S 020					
Ciudad	Sabaneta (Ant.)					
TRASPASO	MAY 19 2008					
SECCION DE EFECTUACION	Sin limitación					
DIAS	15	MESES	2	ANOS	2008	LIMITACION
SECCION DE EFECTUACION: LA UNIDAD DE TRASPASO SECCION DE EFECTUACION: LA UNIDAD DE TRASPASO						

REPUBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRASPASO Y LICENCIAS DE TRANSITO

07-05266-2597271

LICENCIA DE TRANSITO No. **2597271**

PLACA	TIPO DE VEHICULO	COLOMBIA	PROPIETARIO	FECHA DE EMISION
TMD912	CHEVROLET-TFR	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
CLASE DE VEHICULO	CAJON DE MARCHA	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
MICROBUS	CERRADO	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
PUBLICO	2	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
224598	2	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
TSD52128	2	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
XXXXXX	XXXXXX	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
XXXXXX	XXXXXX	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
ACTA O INSCRIPCIÓN	ACTA O INSCRIPCIÓN	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993
2597271	X	ELABORADO EN COLOMBIA	ELABORADO EN COLOMBIA	1993

SECCION DE EFECTUACION: **LA UNIDAD DE TRASPASO**



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 005041 del 30 enero de 2014, Autoretendores Resol.
 DIAN-09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18752004226651, 31/07/2017, Prejijo 009 desde el R630D001 al 865500000

Fecha: 11/10/2017 15:56

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 964091660

Código CDS/SER: 1 - 87 - 15

REMITENTE
 CALLE 36 A SUR # 45 B - 110 ENVIGADO
 TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S.
 Tel/cel: 3312999 Cod. Postal: 055422
 Ciudad: ENVIGADO Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3312999

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	SET 249	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
		Ciudad: SABANETA	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CRA 43C # 62 SUR 16 CASA		
	ALBA NURY RESTREPO		
	Tel/cel: 3163638990 D.I./NIT: 3163638990		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 055450		
	e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 964091660



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800
 Vr. Total: \$ 4,100
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones ubicadas en los Centros de Soluciones que regulan el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cibernético acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítalo al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: **BERENICE MONCADA RESTREPO**
064-CL-2017-03 V2

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 2004, MNTC, Licencia No. 1775 de Sept. 7/2016



Ver Prueba de Entrega

Número de Guía:	964091660	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	10/11/2017 15:56:41
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	ENVIGADO - ANTIOQUIA	Destino:	SABANETA - ANTIOQUIA
Remite:	TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S.	Destinatario:	ALBA NURY RESTREPO
Dirección:	CALLE 36 A SUR # 45 B - 110 ENVIGADO	Dirección:	CRA 43C # 62 SUR 16 CASA
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	12/10/2017 20:29
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	10/12/2017 20:29:31
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	ENVIGADO (ANTIOQUIA)	10/11/2017 16:50:48
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	10/11/2017 17:57:44
EN ZONA DE DISTRIBUCION	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	10/12/2017 07:29:03
ENTREGA VERIFICADA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	10/12/2017 20:29:31
(1 de 1)	1	15 ▼

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com



ENVIGADO 11 de OCTUBRE de 2017.

Señor(a):

ALBA NURY RESTREPO ARBOLEDA

C.C. 42.897.747

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO TMD-912 INTERNO: 69

CARRERA 43 C # 62 SUR - 16 CASA

Teléfonos: 602-5872 CELULAR: 316-3638990

SABANETA-ANTIOQUIA

E.S.M.

ASUNTO: Notificación de inicio proceso de desvinculación administrativa.

LIGIA PAZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.961.100, quien actúa en nombre y representación de **TRANSPORTES ARCO IRIS SAS**, con domicilio en la CALLE 36 A SUR # 45B-110 ENVIGADO, identificada con NIT N° 800-227-004-7, por medio del presente escrito, me permito, le notificó a usted que el contrato de vinculación suscrito con nosotros con fecha 18 de MAYO de 2009 con vigencia de 3 meses, con renovación automática; será terminado unilateralmente por parte de la empresa, con sustento en la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato de vinculación; además no será renovado en su próxima renovación.

Lo anterior, se sustenta a lo estipulado en el artículo 41 y 42 del decreto 174 de 2001 y demás normas que regulan la materia, la empresa con este escrito ha iniciado un proceso de desvinculación por incumplimiento del contrato de afiliación suscrito por usted.

Las razones que llevan a la empresa a tomar una determinación en este sentido obedecen concretamente a que usted:

1. Su vehículo no se encuentra dentro del plan de rodamiento de la empresa. En múltiples oportunidad se le ha solicitado ingresar encontrando respuesta negativa.
2. A la fecha usted se ha negado a someter su vehículo a la revisión técnica de carácter preventivo, el cual está vencida desde el 22 de DICIEMBRE de 2016-; conforme lo estipula la resolución 315 de 2013, Artículo 1 de la resolución 378 de 2013.

TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS LTDA
NIT. 800.227.004-7**CONTRATO DE VINCULACION: NÚMERO INTERNO 69**

Entre los suscritos a saber: **LIGIA PAZ FERNANDEZ** mayor de edad y vecino de Envigado, con cédula de ciudadanía No **42.961.100** expedida en Medellín, actuando como representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS LTDA** debidamente autorizada por el ministerio de transporte con licencia de funcionamiento No 169 de Julio 18 de 1995, vigente hasta el año 2014. Habilitada mediante resolución No 00027, fechada el 26 de Enero de 2001 y registrada en la cámara de comercio de Medellín el día 5 de Abril de 1994, libro 9º, folio 416 bajo el número 2910, identificada con c.c 42.961.100 Medellín por una parte **ALBA NURY RESTREPO ARBOLEDA** identificada con c.c 42.897.747 domiciliado en el Municipio de SABANETA en la Dirección Cr 43c No 62sur - 16 obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de administración que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros, en los niveles autorizados por la autoridad competente, y esta por suma convenida le permitirá usufructuar, usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que el **CONTRATISTA** entrega en administración son:

CLASE	MICROBUS
MARCA	CHEVROLET LUV
PLACA	TMD 912
MODELO	1993
CHASIS	TSD52128
FECHA	18-05-09
CAPACIDAD	13 PASAJEROS
IDENTIFICACION	42.897.747
PROPIETARIO	ALBA NURY RESTREPO ARBOLEDA
DIRECCION	Cr 43c No 62sur - 16
TELÉFONO	2882491
SERVICIO	PÚBLICO

PARAGRAFO SEGUNDO: El uso y el usufructo de la razón social constituye un arrendamiento y no una venta, pues aquella es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la empresa obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad del servicio público del transporte especial o de turismo.

SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHÍCULO - Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista entrega a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentre libre de acciones legales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoración. Relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) tres meses, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de un (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** este contrato tendrá vigencia a partir del día **18 de Mayo de 2009.**

CUARTA: DESIGNACION DEL CONDUCTOR. - El conductor del vehículo vinculado será designado y contratado directamente por la EMPRESA, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos, pero puede llegarse a un acuerdo con el CONTRATISTA propietario para tal fin. LA EMPRESA podrá aceptar como conductor al mismo contratista pero este deberá afiliarse al sistema de seguridad social como independiente, reportando mensualmente a la gerencia de la empresa la demostración de los aportes y registrarse en la cámara de comercio como comerciante dedicado a la actividad transportadora.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. - No obstante que el patrono del trabajador - conductor es el PROPIETARIO del vehículo, este asume el pago de salarios, primas cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas para lo cual se obliga EL PROPIETARIO constituir conforme a los reglamentos de LA EMPRESA, un depósito especial con dineros provenientes del producido del mismo vehículo, los cuales serán autorizados por el propietario para ser descontados por la empresa, para el pago de salarios y prestaciones al conductor de conformidad con la forma y términos señalados en el contrato de trabajo.

SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, en especial la determinación del Ministerio de Transporte de adaptar un sistema de registro de control de velocidad y mantenerlo en buen estado de funcionamiento, de no hacerlo, las sanciones que se deriven tanto administrativas como de tránsito serán asumidas por el propietario del vehículo estando obligado a cancelar a la empresa todos los gastos o gravámenes que a esta se le causen por requerimiento de autoridad alguna o sanción impuesta, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo. Igualmente los hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación; el cual se dará cada mes para vigilar que cumpla con todos los requisitos que la ley exige.

SEPTIMA: SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE. - El propietario del vehículo en su condición de **CONTRATISTA** se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio de propiedad de la **EMPRESA**, o en aquellas que sean determinadas por la Gerencia, para lo cual el Gerente impartirá al conductor las instrucciones pertinentes, autorizando el propietario a descontar los valores del producido. En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin expedida **LA EMPRESA** siendo obligación del conductor y del propietario darle estricto cumplimiento, valores que igualmente serán descontados del producido.

OCTAVA: INSPECCION DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. - La empresa podrá cada seis meses solicitar la inspección del estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL CONTRATISTA** como el conductor del vehículo, para ello, la empresa ha diseñado una ficha de revisión técnico mecánica - seguridad y documental y para su inspección cuenta con el apoyo de un técnico en mecánica automotriz o de una serví teca de reconocida trayectoria. Si el propietario no accede a este requisito será causal de terminación automática y unilateral del contrato sin que se genere ningún tipo de indemnización a favor del propietario incumplido.

Parágrafo La empresa podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL CONTRATISTA** como el conductor del vehículo, atenderá de inmediato las órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas. Sin embargo es obligación especial del vinculado realizar una revisión semestral según el programa de mantenimiento preventivo diseñado por la empresa.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - EL CONTRATISTA se obliga a pagar por mensualidad a la EMPRESA, la suma que anualmente se establezca y que será publicada por medio de circular y pegada los primeros 3 meses del año en la cartelera, suma que debe ser cancelada dentro de los diez primeros días de cada mes. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de la Empresa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el **CONTRATISTA** e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo el vinculado pagará a LA EMPRESA el valor correspondiente al extracto del contrato que será publicado en la cartera de la empresa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES Y DAÑOS. - Conforme a lo estipulado el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros; pero lo pagará **EL CONTRATISTA** en caso de que el conductor no lo haga.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1 Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2 Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos o programas que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. - dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de la empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios. 5 No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la empresa. 6 Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del gerente. 7. Aceptar y apoyar las ordenes de la gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. B) Sin portar seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. C) Cuando el conductor no tenga extracto del contrato, licencia de conducción o este vencida o no encuentre registrado en la seguridad social. D) Sin licencia de conducción del conductor o con una categoría distinta a la requerida para prestar el servicio público de transporte E) Con el vehículo en mal estado o sin el cumplimiento del

acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causa habientes no desean continuar, caso este en el cual no tendrá derecho perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión del vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no hiciere dentro del término de 5 días se enviará comunicación mediante correo certificado a la última dirección registrada requiriéndole para firmar la desvinculación y la tarjeta original, de no presentarse responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a la EMPRESA y a terceros. PARAGRAFO TERCERO: - Mientras el ministerio de transporte expida la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 del 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el contratista así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Empresa, pues de lo contrario opera la **suspensión del contrato** por falta de garantías para la prestación del servicio publico y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

DECIMA TERCERA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral **EL CONTRATISTA** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista.

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHÍCULO. - Una vez se produzca la desvinculación definitiva por el ministerio de transporte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la empresa a borrar o a cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de ocho días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se causen.

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código Nacional de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa y/o sin seguridad social- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo, salvo que se trate de sumas derivadas del contrato de vinculación y que no se hayan cancelado.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA QUINTA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. - Formar parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el congreso Nacional, el ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

DECIMA SEXTA: DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. - Las decisiones adoptadas por la asamblea General y/o Junta Directiva de la Empresa constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando la misma implique renovaciones, reforma o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

DECIMA SEPTIMA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. - En caso de simple retardo o incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra una multa equivalente a treinta salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, o su conductor adopta actuaciones como: no portar el extracto de contrato en toda prestación del servicio, no portar la licencia de conducción o que esté vencida, el seguro de ley, el exceso de pasajeros, no poseer acompañante, los distintivos de la empresa para prestar servicio escolar, el sistema de conducción.

DECIMA OCTAVA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente o las que llegaren a establecer y las que impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima Novena, se cumplirán sin necesidades de requerimientos personales, extrajudiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

DECIMA NOVENA: PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA Expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o la orden de TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS LTDA pagará dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente concepto de : cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamo avances de producido; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual y Extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones del código Nacional de Tránsito o al estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio Público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Junta Directiva o la Asamblea General de la Empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima quinta que contienen las obligaciones del propietario después de la desvinculación del vehículo, o las que surgen de la cláusula décimo Octava por retardo o incumplimiento de las obligaciones. PARAGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta donde este título valor se haga efectivo.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. - Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o Extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de responsabilidad civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el curso de beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un _____% por ciento del producto mensual del automotor. En consecuencia **EL CONTRATISTA** asumirá el saldo

resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva, o por el fondo de responsabilidad civil.

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DE SITUACIONES. - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo contenido en el presente contrato, no por eso se entenderá renovación o modificación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEGUNDA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. - Con el propósito de presentar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento interno del trabajo.

VIGESIMA TERCERA: Las partes pactan como justa causa para que LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, cuando el contratista o propietario del vehículo tenga deudas pendientes con la empresa por cualquier concepto, incluyendo administración y extractos del contrato, sanciones, honorarios de abogados, pagos de comisiones se tenga conocimiento o indicios graves que la empresa puede ser demandada por causa de la operación del vehículo o daño causado a persona o cosas, por requerimiento del ministerio de transporte donde sea parte el vehículo y su conductor, por demanda o reclamación de tipo laboral o por que no repose en la empresa la liquidación de prestaciones sociales o el paz y salvo del conductor, por que existan accidentes de tránsito pendientes por solucionar o demandas civiles o penales que involucre al automotor o su propietario y en las que se pueda ver involucrada la empresa de transporte.

VIGESIMA CUARTA: El presente rige las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

VIGESIMA QUINTA: MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Con el fin de buscarle una oportuna solución a los conflictos que se deriven del presente contrato, serán dirimidos por un solo conciliador nombrado por la cámara del aburra sur de acuerdo con los requisitos y demás normas que sobre el particular regule la ley y la cámara de comercio.

VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo

contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

VIGESIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

VIGESIMA OCTAVA: En evento de la venta de algún vehículo de afiliados y socios; la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS** se reserva el derecho de admisión y las rutas que estos vehículos operen en contratos de la empresa. La única que puede administrar las rutas es la empresa. Cuando no se continúe con la ruta que la empresa le asigne no podrá entregar hasta que se haya encontrado reemplazo o pagara los reemplazos hasta encontrar quien realice la ruta.

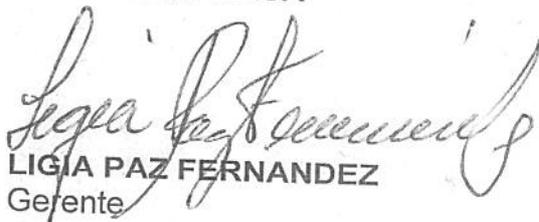
VIGESIMA NOVENA: Como cliente de esta empresa, de manera potestativa autorizo a la entidad en las siguientes actuaciones frente a las centrales de riesgo:

- 1) Consultar mi información financiera.
- 2) Reportar mi comportamiento crediticio.
- 3) Enviar mi información comercial.
- 4) Conservar información comercial el periodo necesario.
- 5) Suministrar datos relativos a mis condiciones socioeconómicas.
- 6) Reportar mi comportamiento de pago en relación con tarifas de servicios.
- 7) Reportar a las autoridades administrativas la información que requieran.

La información del cliente será veraz, completa, exacta, actualizada y con un solo objeto: evaluar los riesgos de concederme un crédito sustentado en la legalidad.

Para constancia se firma en original como aparece, en Envigado a los 18 días del mes Mayo de 2009.

POR LA EMPRESA



LIGIA PAZ FERNANDEZ
Gerente



ALBA NURY RESTREPO
C.C 42.897.747 DE ENVIGADO
PROPIETARIA